



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ACTA DE LA SESIÓN CON CARÁCTER DE ORDINARIA (POR TRASLADO DE LA CORRESPONDIENTE AL 28 DE FEBRERO), CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA 6 DE MARZO DE 2024.

ASISTENTES

PRESIDENTE:

D. MIGUEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

TENIENTES DE ALCALDE:

D^a. LAURA RECIO FRESNEDO

D^a. MARIA ELENA ODRIUZOLA MEDINA

D. BENITO ORTIZ ÁLVAREZ

D. ALBERTO ALVARADO ANDRÉS

D^a ROSALINA LÓPEZ VISITACIÓN

SECRETARIO GENERAL:

D. PEDRO MARIA DE EGAÑA BARRENECHEA

En Laredo, siendo las 08:10 horas del día 6 de marzo de 2024, se reúnen en el Salón de Juntas de la Casa Consistorial, al objeto de llevar a cabo sesión ORDINARIA, (por traslado de la correspondiente al 28 de febrero) de la Junta de Gobierno Local, los Sres. Concejales que al margen se indican.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Miguel González González, asistido por mí, el Secretario General.

Se abre la sesión a las 08:10. se procedió por los presentes a debatir los asuntos del siguiente Orden del día:

ORDEN DEL DIA:

1.1. JGL2024/5 EXTRAORDINARIA 23/02/2024

2. SERVICIOS SOCIALES

2.1. 2023/3169 PROPUESTA JGL DE NO CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN OTORGADA A ADANE

3. PERSONAL

3.1. 2022/22 RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR A* M*** N*****



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

4. EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, FESTEJOS Y TURISMO

4.1. 2023/3911 PROPUESTA DE APROBACIÓN CONCESIÓN Y PAGO URGENTE AYUDAS y PREMIOS A AGRUPACIONES PARTICIPANTES EN EL CARNAVAL DE LAREDO 2024

4.2. 2024/571 PROPUESTA DE APROBACIÓN PREMIOS DE LA BATALLA DE FLORES 2024

5. VARIOS

5.1. 2024/718 BONIFICACION A* C*** G*** IBI FAMILIA NUMEROSA**

6. FACTURAS, GASTOS Y CONTRATOS MENORES

6.1. FACTURAS

6.1.1. 2024/627 PROPUESTA APROBACION EN JGL DE RELACION FRAS JGL 9/24 CON CONTRATO PREVIO

6.1.2. 2024/780 PROPUESTA DE APROBACION EN JGL DE RELACION DE FRAS JGL 11/24 CON CONTRATO PREVIO

6.2. CONTRATOS MENORES

6.2.1. 2024/439 CONTRATO CON ACTA DIGITAL PARA GRABACION Y TRANSCRIPCION DE PLENOS

6.2.2. 3428/2023 PIM14/20023 realización área de Skate Park en el B° de San Lorenzo

6.2.3. 2024/62 C.M. ESTUDIO VIABILIDAD ESTACIONAMIENTO REGULADO

1.1. JGL2024/5 EXTRAORDINARIA 23/02/2024.

Sometido a votación el borrador del acta anterior, es aprobado por unanimidad.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. SERVICIOS SOCIALES

2.1.-2023/3169 PROPUESTA JGL PARA LA NO CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ONG “AMIGOS PARA EL DESARROLLO EN EL AFRICA NEGRA (ADANE).

Visto el expediente 2023/3169 de la Convocatoria Pública de Subvenciones, en la modalidad de concurrencia competitiva de la Concejalía de Servicios Sociales para el año 2023 de Subvenciones a Asociaciones y ONGs del Ayuntamiento de Laredo,

Considerando solicitud con registro de entrada número 2024/1195, de fecha 31 de enero de 2024, por parte de la ONG AMIGOS PARA EL DESARROLLO EN EL AFRICA NEGRA (ADANE), en el cual se indica que:

“ Que con fecha 30 de noviembre 2023 presentó el proyecto: *Promoción del derecho a la educación y sanidad en el barrio de Las Mahotas (Maputo)-Mozambique* cuya fecha de inicio estaba prevista para el mes de diciembre 2023 y de finalización en abril 2024. Dado que el proyecto no ha sido iniciado en este momento no es posible presentar justificación alguna a la fecha prevista en las bases, 31/01/2024 por lo que nos vemos en la obligación de pedir la suspensión de la solicitud realizada, renunciando, en consecuencia al proyecto y la subvención solicitada.”

Vista la propuesta de la Concejal de Servicios Sociales.

La Junta de Gobierno Local **ACUERDA**, por unanimidad:

PRIMERO- Otorgar conformidad a la propuesta de no concesión de la subvención que le fue otorgada a ADANE, y así dar trámite a su petición del 31 de enero de 2024 (Nº de Reg. Entrada 2024/1195), en el que expone, sea admita su renuncia a dicha la subvención que le fue concedida y que se detallada en el siguiente ANEXO:

ENTIDAD	PROYECTO	PUNTUACIÓN	COSTE TOTAL DEL PROYECTO	CUANTÍA SOLICITADA	PROPUESTA DE CONCESIÓN



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ADANE	Promoción del derecho a la Educación y Sanidad en el barrio de las Mahotas (Maputo)- Mozambique	41,33	15.311,20€	2.500€	1.375,75€
-------	---	-------	------------	--------	------------------

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo a Intervención, Tesorería, y a los Servicios Sociales para que continúen con los tramites de los expedientes.

3. PERSONAL

3.1.-2022/22 RESOLUCION DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR A*M*** N*** CONTRA LA SEGUNDA OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2023 PARA ESTABILIZACION DE PLAZAS**

ANTECEDENTES DE HECHO

I

Por A***M*** N*** se ha interpuesto recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la segunda Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, y en concreto, su apartado dedicado a personal funcionario, de Grupo Subgrupo A1, Escala Administración General, Denominación Técnico de Administración General, Número 1, Procedimiento Concurso Disposición Adicional 8ª, Nº 2 de la Relación de Puestos de Trabajo (Jefe de Sección de Patrimonio y Medio Ambiente) publicada en el B.O.C. de 11 de enero de 2024 (B.O.C. nº 8).

II

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Laredo en sesión extraordinaria y urgente celebrada el 22 de enero de 2024 se aprobó corrección de error a la segunda Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

III

Se han emitido el informe jurídico de Personal de fecha 4 de marzo de 2024, que sirve de base para la adopción del presente, que obran en el expediente de su razón y cuyos Fundamentos Jurídicos dicen:

«PRIMERO.- El artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP establece que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de los recursos será de un mes, es decir hasta el 9 de marzo de 2024 y tratándose de un día inhábil al ser sábado, el plazo finalizará el día 11 de marzo de 2024. Contra la resolución de los recursos de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

Establece el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP que el sentido del silencio será desestimatorio en los procedimientos de impugnación de actos o disposiciones. Debe tenerse en cuenta que ha solicitado la suspensión de la ejecución de la Segunda Oferta de Empleo Público, y el artículo 117, establece que la interposición de cualquier recurso, como regla general, no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Así como que la ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto.

SEGUNDO.- Según establece el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP debe informarse a los interesados que el plazo para dictar y notificar la resolución es de un mes y de los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

TERCERO.- El artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PACAP referido a la audiencia de los interesados, establece que si hubiera otros interesados se les dará, en todo caso, traslado del recurso para que en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, aleguen cuanto estimen procedente, no considerándose que existan mas interesados en estos expedientes.

CUARTO.- Debemos analizar en primer lugar la legitimación de la recurrente, ya que la jurisprudencia se ha pronunciado en varias ocasiones sobre la falta de legitimación “ad causam”. Así la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 309/2019 de 11 Nov. 2019, Rec. 158/2019 recoge la doctrina constitucional en su fundamento sexto que señala:



AYUNTAMIENTO DE Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

“SEXTO.- La doctrina constitucional y jurisprudencial tiene establecidas una serie de principios y reglas generales, así cabe citar:

- La Sentencia del Tribunal Constitucional 218/2009, cuando expone que " *Constituye doctrina consolidada de este Tribunal (por todas, SSTC 52/2001, de 12 de marzo, FJ 2 ; 119/2008, de 13 de octubre, FJ 4, que uno de los contenidos esenciales del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) es el derecho a obtener una resolución sobre el fondo del asunto planteado oportunamente ante los órganos judiciales, si bien ese derecho queda igualmente satisfecho si el órgano judicial, por concurrir una causa legal apreciada razonadamente, dicta una resolución de inadmisión. Dada la trascendencia que para la tutela judicial tienen estas decisiones de denegación de acceso a la jurisdicción, su control constitucional ha de realizarse de forma especialmente intensa: más allá de la verificación de que no se trata de resoluciones arbitrarias, manifiestamente irrazonables o fruto de un error patente, tal control procede a través de los criterios que proporciona el principio pro actione, entendido no "como la forzosa selección de la interpretación más favorable a la admisión de entre todas las posibles de las normas que la regulan", sino como "la interdicción de aquellas decisiones de inadmisión que por su rigorismo, por su formalismo excesivo o por cualquier otra razón revelen una clara desproporción entre los fines que aquellas causas preservan y los intereses que sacrifican" (STC 88/1997, de 5 de mayo, FJ 2).*"

También el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 69/2022 de 25 Ene. 2022, Rec. 359/2021, recoge la falta de legitimación "ad causam" por parte del personal funcionario interino o personal laboral indefinido no fijo.

Por otra parte, reiteradas Sentencias del Tribunal Supremo (entre otras Sentencia de 13 de octubre de 2009 de la Sala 3ª, recurso nº 372/2006) han sentado la doctrina de que la amplitud con la que la jurisprudencia viene interpretando el artículo 19.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por exigencia del artículo 24.1 de la Constitución, y la sustitución del concepto de interés directo por el de interés legítimo, no llega hasta el extremo de que no se condicione la apreciación del requisito procesal de la legitimación a la existencia de un interés real. Como ha dicho el Tribunal Constitucional (STC 143/87), el interés legítimo al que se refiere el artículo 24.1 CE, y también el artículo 19 de la nueva Ley jurisdiccional 6/1998, equivale a una titularidad potencial de una posición de ventaja o de una utilidad jurídica por parte de quien ejercita la pretensión, y que se materializaría de prosperar ésta. Y, la Sentencia de ese Alto Tribunal, de 10 de diciembre de 2008, que refunde doctrina sobre la legitimación activa, al decir: "La reiterada jurisprudencia de esta Sala en materia de legitimación, expuesta por todas en las Sentencias del Pleno de 31 de mayo de 2.006 (rec. 38/2004) y de la Sección Sexta de 10 de noviembre de 2006 (rec. 116/2004) que la recurrente dice infringidas, se sintetiza en lo siguiente:

"La legitimación es un presupuesto inexcusable del proceso e implica en el proceso contencioso-administrativo, como hemos señalado en la doctrina de esta Sala (por todas, sentencias de 11 de febrero de 2003, recurso núm. 53/2000, 6 de abril de 2004 y 23 de abril de 2005, recurso 6154/2002), una relación material unívoca entre el sujeto y el objeto de la pretensión, de tal forma que su anulación produzca automáticamente un efecto positivo (beneficio) o negativo (perjuicio), actual o futuro, pero



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

cierto, que debe repercutir de manera clara y suficiente en la esfera jurídica de quien acude al proceso y este criterio lo reitera la jurisprudencia constitucional (por todas, en SSTC núms. 197/88,99/89,91/95,129/95,123/96 y 129/2001, entre otras), pudiéndose concretar algunos criterios interpretativos de la doctrina jurisprudencial en los siguientes puntos:

- a) La importancia del interés, que desde el punto de vista procedimental administrativo y procesal jurisdiccional es una situación reaccional, en evitación de un potencial perjuicio ilegítimo temido, de modo que el interés se reputa que existe siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida coloque al accionante en condiciones legales y naturales de conseguir un determinado beneficio material o jurídico o la persistencia de la situación táctica, creada o que pudiera crear el acto administrativo al ocasionar un perjuicio, como resultado inmediato de la resolución dictada.*
- b) Ese interés legítimo, que abarca todo interés que pueda resultar beneficiado con la estimación de la pretensión ejercitada, puede prescindir de las notas de personal y directo y al diferenciar el interés directo y el interés legítimo, éste no sólo es más amplio que aquél y también es autosuficiente, en cuanto presupone que la resolución administrativa o jurisdiccional ha repercutido o puede repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien se persona, esto es, verse afectado por el acto o resolución impugnada.*
- c) La genérica legitimación en la Ley Jurisdiccional que se establece a favor de corporaciones, asociaciones, sindicatos, grupos de afectados, uniones sin personalidad o patrimonios independientes o autónomos y la legitimación que no ampara el puro interés por la legalidad, salvo en los limitados casos de la acción popular.”*

En el mismo sentido nos referimos a la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de fecha 2 de junio de 2014, Recurso 41/2013, que señala en el fundamento sexto que: “... La condición de interesado en cuanto titular de intereses legítimos afectados por las resoluciones cuya nulidad se postula viene siendo identificada por la jurisprudencia con la persona para la que derivan beneficios o perjuicios actuales o futuros, pero ciertos del acto impugnado, de manera que la anulación pretendida produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto y presupone, por tanto, que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien alega su legitimación, y, en todo caso, ha de ser cierto y concreto, sin que baste, por tanto, su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento [por todas, sentencias de esta Sala de 10 de diciembre de 2008 (recurso de casación nº 2714/2004); 20 de julio de 2005 (recurso de casación nº 2037/2002); 7 de noviembre de 2011 (RCA nº 241/2010); 7 de mayo de 2012 (RCA nº 329/2011) y 12 de noviembre de 2012 (recurso de casación nº 1817/2009)]. ...”

Además, se considera que la legitimación no ampara el puro interés por la legalidad salvo en los limitados casos de la acción popular.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

QUINTO: Subsidiariamente y en cuanto al fondo alegado por la recurrente, debemos informar que el 16 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local aprobó las bases y convocatoria para la formación de bolsa de empleo de Técnico de Administración General, rama jurídica, para la contratación de personal no permanente del Ayuntamiento de Laredo (expediente 2020/2678), mediante el sistema de realización de pruebas y valoración de méritos académicos y profesionales. La citada Bolsa de empleo era tanto para funcionarios como para personal laboral, ya que la categoría se estableció con independencia de la naturaleza funcionarial o laboral del puesto objeto de cobertura en cada momento, y por lo tanto su nombramiento como funcionario interino o contratado laboral temporal respondería a la naturaleza del puesto. El resultado final del proceso selectivo fue aprobado en sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 10 de septiembre de 2021 con la aprobación de una única aspirante de la Bolsa de Técnico de Administración General, Rama Jurídica, la recurrente A*** M*** N***. Con posterioridad, el 1 de octubre de 2021 tomó posesión como funcionaria interina Jefe Sección Patrimonio y Medio Ambiente, puesto de trabajo Nº 2, en virtud de Decreto de la Alcaldía nº 2021/1222 de fecha 1 de octubre de 2021. Por lo que ni se convocó la plaza, ni el puesto de trabajo número 2 de la Relación de Puestos de Trabajo como la recurrente alega; y habiendo participado y aceptado las bases de la convocatoria de Bolsa de Empleo, no puede pretender con posterioridad alterar ésta. Tampoco la recurrente obtuvo el nombramiento interino a través de Oferta de Empleo Público ya que ésta no existió en el año 2020 y no se incluyó en la del año 2021. Su nombramiento se produjo con posterioridad a la modificación del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Se alega por otra parte que el puesto de trabajo Nº 2 está incluido en el Oferta de Empleo Público para el año 2022 aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2022, cuando en ésta se oferta una plaza de T.A.G., no un puesto de trabajo concreto.

SEPTIMO: La aprobación del segundo proceso de estabilización se encuadra en el cumplimiento de las condiciones previstas para la estabilización de empleo temporal previstas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre y en el Real Decreto Ley 5/2023...” reproduciendo los fundamentos del informe que emití en fecha 15 de diciembre de 2023 en este expediente:

“PRIMERO.- La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020. Además recoge en la disposición adicional octava que adicionalmente, los procesos de estabilización contenidos en la disposición adicional sexta incluirán en sus convocatorias las plazas vacantes de naturaleza estructural ocupadas de forma temporal por personal con una relación, de esta naturaleza, anterior al 1 de enero de 2016.



AYUNTAMIENTO DE Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Al amparo de la Ley citada, el Ayuntamiento de Laredo aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en aplicación de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de mayo de 2022, previa negociación en la Mesa General de Negociación, y publicada en el B.O.C. n.º 100, de 25 de mayo de 2022, incluyendo 70 puestos. En esta Oferta no se incluyó el puesto de trabajo n.º2, Jefe de Sección de Patrimonio y Medio Ambiente.

*Con posterioridad el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, establece en su artículo 217 bajo el título Garantía del derecho de acceso a los procesos derivados de la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público, que se autoriza una tasa adicional a las Administraciones Públicas para que convoquen procesos selectivos conforme a la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público, con la finalidad de garantizar en todo el territorio el derecho de acceso a los procesos de estabilización en condiciones de igualdad. En su preámbulo lo ha autorizado como un tercer y último proceso de estabilización de empleo temporal, cuya **finalidad parece ser evitar situaciones de desigualdad y dar la oportunidad al interino de larga duración de que su plaza sea convocada por el proceso selectivo de concurso de méritos, incluso habiendo ya cesado.***

*A**** C*** I*** invoca la legislación referenciada para que se aprueba una segunda Oferta de Empleo Público de estabilización, por lo que debemos realizar una interpretación conjunta de estos artículos.*

*SEGUNDO: A*** C*** I*** inició su relación como Técnico de Administración General, plaza de Asesoría Jurídica área de Rehabilitación y Patrimonio el 3 de febrero de 2003 finalizando de forma voluntaria su relación funcionarial interina el 17 de mayo de 2018 en el puesto N.º 2 Jefe de Sección - Patrimonio y Medio Ambiente. Este puesto tiene naturaleza estructural en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 24 de noviembre de 2010. Actualmente está ocupado de forma interina por A*** N*** M***, tras celebrar un proceso selectivo de bolsa de empleo iniciado en 2020 y tomando posesión interina el 1 de octubre de 2021, si bien, durante este tiempo, sus funciones, como señala el propio solicitante, han sido desarrolladas por otros técnicos de este Ayuntamiento, (como es este propio informante en los expedientes 2019/229 y 2020/2595), y también se ha acudido a diversas contrataciones temporales a través de programas de prácticas laborales en entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que han ejecutado parcial y temporalmente funciones del puesto de trabajo. En estos*



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

*programas han participado temporalmente técnicos como la Técnico de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio M*** L*** L*** (del 16 de julio de 2021 al 15 de diciembre de 2021); la Técnico Asistente Jurídico en Secretaría C***J**A*** C*** y la Técnico Asistente Jurídico en Licencias y Medio Ambiente J*** M*** P***C*** (ambas del 5 de marzo de 2021 al 4 de octubre de 2021).*

TERCERO: Respecto a la ocupación ininterrumpida de la plaza, nos remitimos al dictamen del Consejo de Estado 388/2022 aprobados el 7 de abril de 2022, que en su V consideración señala:

“La disposición adicional sexta de la Ley 20/2021 amplía el requisito de ocupación ininterrumpida al menos en los tres ejercicios anteriores a las plazas ocupadas antes del 1 de enero de 2016, en tanto que la disposición adicional octava no contiene mención alguna a la "ocupación ininterrumpida" de la plaza estructural de que se trate. Puede por ello deducirse que podrán acogerse a este sistema excepcional de estabilización las plazas estructurales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021 y hubieran estado ocupadas por personal temporal con anterioridad al 1 de enero de 2016, haya sido esa ocupación ininterrumpida o no y sin que se exija un plazo mínimo de permanencia.”

La falta de cobertura interina en la plaza vacante se debe en el Ayuntamiento de Laredo no ha aprobado Ofertas de Empleo Público, excepto en el año 2019 para policías por habilitación presupuestaria, hasta el año 2021 por diversas causas derivadas de la tasa de reposición de efectivos de las leyes de presupuestos generales del Estado, bien porque éstas han sido cero o porque no se daban las circunstancias de creación para este Ayuntamiento. Por lo que tras la modificación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en el 2021 se inició el nombramiento de funcionarios interinos.

CUARTO: El artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023 establece que se autoriza una tasa adicional a las Administraciones Públicas para que convoquen procesos selectivos conforme a la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas para reducir la temporalidad en el empleo público, con la finalidad de garantizar en todo el territorio el derecho de acceso a los procesos de estabilización en condiciones de igualdad.

El número de plazas de la tasa adicional será el equivalente a aquellas de naturaleza estructural, ocupadas de forma temporal a 30 de diciembre de 2021, por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016, que no hubiera superado el proceso de estabilización convocado con un sistema selectivo distinto al previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Las ofertas de empleo público deberán estar aprobadas antes del 31 de diciembre de 2023, y las convocatorias resueltas antes del 31 de diciembre de 2024, ajustándose a los principios de igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

*Y al amparo de este artículo, A*** C*** I*** alega que su plaza debió estar incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Laredo.*

*En los mismos términos obra en el expediente una solicitud de A*** I*** M*** S*** que a juicio de este informante comparte fundamentos ya que el puesto de trabajo número 17 Jefe de Negociado de Plusvalías, de naturaleza estructural, fue ocupado temporalmente por M*** Á*** F***z C*** desde 1 de noviembre de 1988 hasta el 23 de marzo de 2019; posteriormente por P***P*** L*** desde el 27 de enero de 2020 al 26 de julio de 2020; por J***S*** M*** desde el 1 de junio de 2021 hasta la actualidad; y como refuerzo de nóminas, rentas y exacciones por N*** O*** G*** desde el 22 de junio de 2022 hasta el 21 de septiembre de 2022.*

QUINTO. No se dispone de análisis jurisprudencial del citado artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023, si bien, encontramos algún artículo doctrinal o comentarios como en una consulta de Recursos Humanos de Espúblico que establece que esta tasa va dirigida a plazas con las siguientes características:

- *de naturaleza estructural*
- *ocupadas de forma temporal al 30 de diciembre de 2021*
- *ocupadas por personal con una relación de esta naturaleza anterior al 1 de enero del 2016 que no hubiera superado el proceso de estabilización convocado con un sistema selectivo distinto al previsto en la disposición adicional octava de la ley 20/2021 de 28 de diciembre, la cual prevé el sistema de concurso de méritos.*

Y en el mismo sentido el abogado especialista en Derecho Administrativo don Emilio Aparicio Santamaría, en la revista CEMICAL bajo el título Una segunda oportunidad para las administraciones públicas en cumplimiento a la disposición adicional octava de la ley 20/2021 recoge que autoriza una tasa adicional para que las Administraciones Públicas den a los interinos con una antigüedad anterior al 1 de enero del 2016, que no han obtenido plaza en los procesos de estabilización de oposición o concurso-oposición, la posibilidad de obtener la misma por el sistema de concurso; y lo hace como una posibilidad de participar en un procedimiento de concurso excepcional.

Y en la misma línea, el propio Ministerio de Hacienda y Función Pública recoge en su página web con fecha 18 de septiembre de 2023 que “Los interinos de larga duración de CyL serán convocados un nuevo proceso de estabilización. Los responsables de la Dirección General de Función Pública de la Junta aplicarán el artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023 haciendo una selección exhaustiva y detallada, comprobando caso por caso, el historial laboral de cada trabajador de la Administración autonómica que pueda cumplir los requisitos incluidos en la norma para garantizar que se incluirán el mayor número de plazas posibles en la nueva oferta de estabilización por concurso de méritos que deberá publicarse antes de finalizar el año para los interinos de larga duración. ...”



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEXTO: En relación a la temporalidad de este Ayuntamiento, a fecha 15 de diciembre de 2023 y con los datos que obran en esta Sección, cuenta con una plantilla total de 179 empleados/as públicos/as:

- *Sobre 179 empleados públicos, siendo 48 de naturaleza funcional interina o laboral temporal, la tasa de temporalidad es del 26,81%.*
- *Sobre 126 empleados públicos en puestos estructurales en la R.P.T., siendo 12 de naturaleza funcional interina o laboral temporal, la tasa de temporalidad es del 9,52 %.*

El objetivo de temporalidad a alcanzar debe ser inferior al 8%, a fecha 31 de diciembre de 2024, ya sean funcionarios interinos o personal laboral indefinido o temporal. No alcanzándose aún el objetivo de temporalidad con el proceso de estabilización efectuado, podría acercarse a él si se desarrollan las Ofertas de Empleo Público ordinarias aprobadas en el próximo año 2024.

SÉPTIMO: El objetivo de esta Administración es reducir la temporalidad a través de un proceso extraordinario de estabilización, que debe ser previamente negociado con todas las organizaciones sindicales, y como señala el artículo 127 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, las ofertas de empleo público deberán estar aprobadas antes del 31 de diciembre de 2023, y las convocatorias resueltas antes del 31 de diciembre de 2024, ajustándose a los principios de igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia.

OCTAVO: La competencia para aprobar la Oferta de Empleo Público es del Alcalde según la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Alcalde y fue delegada en la Junta de Gobierno Local por decretos de alcaldía de fechas 26 y 27 de junio de 2023.

*Por todo lo expuesto, a juicio de este informante se considera que debe estimarse la solicitud de A*** C*** I*** y, previa negociación con los representantes sindicales, aprobar la segunda oferta de empleo público de estabilización incluyendo el puesto de trabajo nº 2, Jefe de Sección de Patrimonio y Medio Ambiente y todos aquellos puestos de trabajo asimilados que cumplan los requisitos incluidos en la norma, antes del 31 de diciembre de 2023.*

SEXTO: A mayor abundamiento, con posterioridad a este informe, el propio Estado ha publicado en el BOE Nº 310 de 28 de diciembre de 2023 el Real Decreto 1227/2023, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a la tasa adicional de estabilización en la Administración General del Estado prevista en el artículo 217 del Real Decreto-ley



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5/2023, de 28 de junio, y se modifica el Real Decreto 408/2022, de 24 de mayo, señalando en su exposición de motivos:

“...Simultáneamente a la ejecución de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, han confluído otros que procedían de las normas ya citadas de los procesos anteriores. Es por ello que el artículo 217 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, autoriza una tasa adicional a las administraciones públicas para que convoquen procesos selectivos conforme a la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, con la finalidad de garantizar en todo el territorio el derecho de acceso a los procesos de estabilización en condiciones de igualdad.

De acuerdo con este artículo, el número de plazas de la tasa adicional será el equivalente a aquellas de naturaleza estructural, ocupadas de forma temporal a 30 de diciembre de 2021, por personal con una relación de esa naturaleza anterior al 1 de enero de 2016, que no hubiera superado el proceso de estabilización convocado con un sistema selectivo distinto al previsto en la disposición adicional octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre...”

Se considera que en esta misma línea, el Ayuntamiento de Laredo tramitó la segunda Oferta de Empleo Público de estabilización, negociada en la Mesa General de Negociación y aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2023.»

La Junta de Gobierno Local, ACUERDA, por unanimidad:

PRIMERO: Inadmitir el recurso interpuesto por A***M*** N*** por falta de legitimación ya que, como se ha señalado jurisprudencialmente y, entre otras, en sentencia el Tribunal Supremo Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de fecha 2 de junio de 2014, Recurso 41/2013: la condición de interesado en cuanto titular de intereses legítimos afectados por las resoluciones cuya nulidad se postula viene siendo identificada por la jurisprudencia con la persona para la que derivan beneficios o perjuicios actuales o futuros, pero ciertos del acto impugnado, de manera que la anulación pretendida produzca de modo inmediato un efecto positivo (beneficio) o evitación de un efecto negativo (perjuicio) actual o futuro, pero cierto y presupone, por tanto, que la resolución administrativa pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de modo efectivo y acreditado, es decir, no meramente hipotético, potencial y futuro, en la correspondiente esfera jurídica de quien alega su legitimación, y, en todo caso, ha de ser cierto y concreto, sin que baste, por tanto, su mera invocación abstracta y general o la mera posibilidad de su acaecimiento; y no ampara el puro interés por la legalidad, salvo en los limitados casos de la acción popular.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDO: Subsidiariamente, en cuanto al fondo, desestimar su solicitud de excluir de la Oferta de Empleo Público de estabilización la de Jefe de Sección de Patrimonio y Medio Ambiente, ya que el puesto tiene naturaleza estructural en la Relación de Puestos de Trabajo; respecto a la ocupación ininterrumpida de la plaza, nos remitimos al dictamen del Consejo de Estado 388/2022 aprobado el 7 de abril de 2022, que en su V consideración señala:

“La disposición adicional sexta de la Ley 20/2021 amplía el requisito de ocupación ininterrumpida al menos en los tres ejercicios anteriores a las plazas ocupadas antes del 1 de enero de 2016, en tanto que la disposición adicional octava no contiene mención alguna a la "ocupación ininterrumpida" de la plaza estructural de que se trate. Puede por ello deducirse que podrán acogerse a este sistema excepcional de estabilización las plazas estructurales que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de la Ley 20/2021 y hubieran estado ocupadas por personal temporal con anterioridad al 1 de enero de 2016, haya sido esa ocupación ininterrumpida o no y sin que se exija un plazo mínimo de permanencia.”

Y la recurrente, funcionaria interina, ocupa el puesto de trabajo derivado de las bases y convocatoria para la formación de bolsa de empleo de Técnico de Administración General, rama jurídica, para la contratación de personal no permanente del Ayuntamiento de Laredo (expediente 2020/2678), por lo que ni se convocó la plaza de T.A.G. de Patrimonio y Medio Ambiente mediante Oferta de Empleo Público ordinaria, ni el puesto de trabajo número 2 de la Relación de Puestos de Trabajo, como la recurrente alega.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

4. EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES, FESTEJOS Y TURISMO

4.1.- 2023/3911 PROPUESTA DE APROBACIÓN CONCESIÓN Y PAGO URGENTE AYUDAS y PREMIOS A AGRUPACIONES PARTICIPANTES EN EL CARNAVAL DE LAREDO 2024

Visto el expediente 2023/3911 relativo a CARNAVAL 2024_ AYUDAS A LAS AGRUPACIONES PARTICIPANTES EN EL CARNAVAL DE LAREDO.

Tel. 942-60-51-00 – Fax: 942-60-76-03
Avda. España Nº 6 • 39770 LAREDO (Cantabria)

www.laredo.es



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

1º - Considerando las **“BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS A AGRUPACIONES PARTICIPANTES EN EL CARNAVAL 2024”** aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 18 de diciembre de 2023, que obran en el expediente.

2º - Considerando las solicitudes de participación en el procedimiento de concesión de ayudas y premios para participantes en el carnaval 2024, presentadas en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Laredo en tiempo y forma, por parte de diferentes asociaciones y grupos ocasionales, que obran en el expediente.

3º.- Teniendo en cuenta que el Desfile de Carnaval de Laredo se celebró el pasado día 10 de febrero de 2024 y el Entierro de la Sardina el 17 de febrero de 2024.

4º.- Considerando el documento aportado por el Concejal de Festejos **“Propuesta de Concesión de Ayudas y Premios Carnaval de Laredo 2024”**, de fecha 26 de Febrero de 2024, que obra en el expediente.

5º - Considerando la Autorización por el Departamento de Intervención de gasto ayudas y premios participantes Carnaval 2024 **“DOC GASFUT AÑO 2024 SUBVENCIONES AGRUPACIONES CARNAVAL”** de fecha 15 de diciembre de 2023, que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA**, por unanimidad:

PRIMERO-. Aprobar la **CONCESIÓN** y el **PAGO URGENTE** de las siguientes cantidades en concepto de Ayudas y Premios a agrupaciones participantes en el Carnaval de Laredo 2024, por un montante total de **#6.600,00#€**, que quedan distribuidos de la siguiente manera de acuerdo al documento aportado por el Concejal de Festejos:

	ASOCIACIÓN / GRUPO OCASIONAL	REPRESENTANTE	DNI o CIF ENTIDAD	EUROS (€)
--	-------------------------------------	----------------------	--------------------------	------------------



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

1	Asoc. Peña Los Pejinos	E*** S***	G 39102060	500,00 €
2	American Cherokee	M*** G*** M***	1**9**1** R	900,00 €
3	Los de Siempre	J*** M*** D***	1**1**6* W	300,00 €
4	Ricu, Ricu Lin	A*** R***	7***7***3** T	600,00 €
5	Los Cazafantasmas	G*** S*** S***	7***7***2 J	400,00 €
6	Yabba-Dabba Lin!	A*** P*** B***	7**6***7* T	700,00 €
7	Asociación Mi Vida Loca	L*** V*** B***	G 72996069	600,00 €
8	Asociación Grupo Pejino	Á*** T*** F***	G 39650700	600,00 €
9	Los Pejinos 2	B*** F*** R***	7**72*** V	400,00 €
10	Los Coplin	S*** G*** R***	7**73***7 R	400,00 €
11	Star Wars Lin	E*** E*** C***	7**44**1** 72 F	400,00 €
12	Aquelarre: Hechiceros Budú	A***C*** T***	7****4**** Y	800,00 €

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo al Departamentos de Intervención, Tesorería, Concejal de Festejos e interesados.

4.2.-2024/571 PROPUESTA DE APROBACIÓN PREMIOS DE LA BATALLA DE FLORES 2024.

Visto el expediente 2024/571 relativo a BATALLA DE FLORES 2024_ PREMIOS CARROZAS DESFILE.

Considerando que la Batalla de Flores de Laredo, Fiesta de Interés Turístico Nacional que se celebrará el viernes día 30 de Agosto de 2024 su 113 edición.

Considerando las inscripciones a participar en la 113 Edición de la Batalla de Flores 2024 presentadas en el registro de entrada del Ayuntamiento de Laredo en tiempo y forma establecidos en el Reglamento Regulador de la Batalla de Flores, recogidas en la carpeta denominada” Inscripciones Grupos Batalla de Flores 2024”, que obra en el expediente.



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Considerando que todas las alegorías participantes en el desfile tienen su recompensa económica, y para esta edición se contemplan un total de 183.099,00 € en premios, para un total 13 carrozas: 9 alegorías en la Categoría A y 4 alegorías en la Categoría B.

Considerando la propuesta del Concejal de Festejos “Propuesta Premios Batalla de Flores 2024”, de fecha 19 de febrero de 2024, que obra en el expediente.

Considerando el informe del Dpto. de Intervención “DOC _ RC PREMIOS F.F.2024 – ANTICIPOS (39.000) TOTAL 183.099”, donde emite certificado de existencia de crédito para el gasto propuesto, de fecha 23 de febrero de 2024, que obra en el expediente.

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA**, por unanimidad:

PRIMERO-. Aprobación del gasto de los premios económicos de la 113 Edición de la Batalla de Flores 2024 que se relacionan a continuación, por un importe total de 183.099,00 € en premios (Carrozas y Vestidos)

Premios Carrozas: Categoría A		Premios Carrozas: Categoría B	
Puesto	Premio	Puesto	Premio
PRIMERO	18.123,00 €	PRIMERO	10.423,00 €
SEGUNDO	17.573,00 €	SEGUNDO	9.873,00 €
TERCERO	17.023,00 €	TERCERO	9.323,00 €
CUARTO	16.473,00 €	CUARTO	8.773,00 €
QUINTO	15.923,00 €		
SEXTO	15.373,00 €		
SÉPTIMO	14.823,00 €		
OCTAVO	14.273,00 €		
NOVENO	13.723,00 €		

Premios Vestidos	
Puesto	Premio
PRIMERO	605,00 €
SEGUNDO	430,00 €
TERCERO	320,00 €

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo a Intervención, Tesorería, Concejal de Festejos e interesados.

5. VARIOS

5.1.- 2024/718.- BONIFICACION A*** C*** G***IBI FAMILIA NUMEROSA

Visto el expediente 2024/718 relativo a BONIFICACION A***C*** G***IBI FAMILIA NUMEROSA, y el informe de rentas y exacciones, que señala lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En relación a la solicitud de A*** C*** G***, solicitando bonificación por familia numerosa, para aplicar en el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, cabe informar lo siguiente:

1º) La Ordenanza fiscal general, establece en su artículo 30 punto 4 y la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en su artículo 12, una bonificación para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familias numerosas.

2º) Se han presentado los documentos exigidos en la ordenanza. Copia del recibo del I.B.I., declaración del I.R.P.F. de la unidad familiar de 2.022 copia de la cartilla de familia numerosa actualizada, volante de empadronamiento de dicha vivienda.

3º) En la documentación aportada queda acreditada que se trata de la vivienda habitual, así como que no supera el límite de ingresos establecido para las familias numerosas de tres hijos.

4º) Quedando acreditado el cumplimiento de los requisitos señalados en la ordenanza, procede la aplicación de la bonificación del 25% por familia numerosa de tres hijos, para los ejercicios 2024 y 2025.

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA**, por unanimidad:

PRIMERO-. Aprobar la bonificación en el recibo del impuesto sobre bienes inmuebles para los ejercicios 2024 y 2025 por familia numerosa.

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo al interesado y al servicio de rentas y exacciones.

6. FACTURAS, GASTOS Y CONTRATOS MENORES

6.1. FACTURAS

6.1.1.-2024/627 APROBACION DE LA RELACION DE FRAS JGL 9/24 CON CONTRATO PREVIO



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Visto el expediente 2024/627 relativo a la relación fras JGL 9/24, con contrato previo, por importe total de 335.437,96 €

Considerando el informe del interventor de fecha 22 de febrero de 2024 que obra en el expediente

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA**, por unanimidad:

PRIMERO- Aprobar el gasto, así como el pago siguiente,

Relación fras JGL 9/24 de 335.437,96 €

SEGUNDO- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención, Tesorería y Ayuntamiento Pleno

6.1.2...-2024/780 APROBACION DE LA RELACION DE FRAS JGL 11/24 CON CONTRATO PREVIO

Visto el expediente 2024/780 relativo a la relación fras JGL 11/24, con contrato previo, por importe total de 119.746,19 €

Considerando el informe del interventor de fecha 1 de marzo de 2024 que obra en el expediente

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA**, por unanimidad:

PRIMERO- Aprobar el gasto, así como el pago siguiente,

Relación fras JGL 11/24 de 119.746,19 €

SEGUNDO- Dar traslado del presente acuerdo a Intervención, Tesorería y Ayuntamiento Pleno

6.2. CONTRATOS MENORES



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6.2.1.- 2024/439 CONTRATO CON AXERTIA - ACTA DIGITAL PARA GRABACION Y TRANSCRIPCION DE PLENOS

Visto el expediente 2024/439 relativo a CONTRATO DE PUBLICACIÓN EN LA NUBE Y GRABACIÓN- TRANSCRIPCION DE PLENOS MUNICIPALES propuesto por la empresa AXERTIA - ACTA DIGITAL

Considerando la necesidad del Ayuntamiento de Laredo de contratar este servicio.

Considerando la disponibilidad de crédito con la que atender el gasto, que consta en el expediente

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA**, por unanimidad:

PRIMERO-. Aprobar el presupuesto presentado por Axertia - Acta Digital, con CIF B-40224446 por importe de 8.840,24 euros (IVA incluido) correspondiente a 2024.

SEGUNDO-. Dar traslado del presente acuerdo a los servicios de Intervención, Informática y Casa de Cultura

6.2.-3428/2023 PIM14/20023 REALIZACIÓN ÁREA DE SKATE PARK EN EL Bº DE SAN LORENZO

Visto el expediente 3428/2023 relativo a la realización de un área de Skate Park en el Bº de San Lorenzo T.M. de Laredo.

Considerando la solicitud de aprobación del contrato menor para la realización referida.

Considerando que existe consignación presupuestaria para el gasto propuesto (referencia intervención 24.24.RC.000157 y 24.24.RC.000156).

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA**, por unanimidad:



AYUNTAMIENTO DE
Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

PRIMERO- Aprobar el contrato menor para la realización de un área de Skate Park en el Bº de San Lorenzo (T.M. de Laredo) por importe de 39.900,34€+IVA=48.279,41€ a favor de Constructora Obras Públicas San Emeterio SA (COPSESA) NIF: A39202056.

SEGUNDO- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Urbanismo y Obras, intervención y Ayuntamiento Pleno a los efectos oportunos.

6.2.3.-2024/62 CONTRATO CON BLULINE SL - ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE VIABILIDAD DE IMPLANTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL T.M. DE LAREDO

Visto el expediente 2024/62 relativo a CONTRATO DE ELABORACIÓN DE UN ESTUDIO DE VIABILIDAD DE IMPLANTACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO REGULADO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL T.M. DE LAREDO propuesto por la empresa BLULINE S.L.

Considerando la necesidad del Ayuntamiento de Laredo de contratar este servicio.

Considerando la disponibilidad de crédito con la que atender el gasto, que consta en el expediente

La Junta de Gobierno Local, **ACUERDA**, por unanimidad:

PRIMERO- Aprobar el presupuesto presentado por BLULINE S.L., con CIF B88167325 por importe de 12.950 € + % IVA 21 Importe IVA (€): 2.719,50 € =**15.669,50 €** (IVA incluido), QUE DEBERÁ HACER ENTREGA EN EL PLAZO COMPROMETIDO EN SU OFERTA.

SEGUNDO- Dar traslado del presente acuerdo a los servicios de Intervención, y, en su caso, para comunicar a la Comisión Informativa correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE

Laredo

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos o sustituidos por asteriscos (*) o por PARTICULAR, en cumplimiento de la Ley Orgánica 3 /2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente, se levanta la sesión siendo las 08:35 horas del día indicado, de todo lo cual, yo el Secretario General, doy fe.

En LAREDO, a la fecha de la firma electrónica.